

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00163-00
DEMANDANTE: ELEAZAR LUCUMI LERMA CC. 10.552.695
DEMANDADOS: Herederos determinados de ROSALVINA LUCUMI (Q.E.P.D); ANA LICIA LUCUMI DE LOPEZ, con CC. 25.363.305, PABLO EMILIO MUELAS PLAZA con CC.10.477.834, HEREDEROS INDETERMINADOS, Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 964

ANTECEDENTES

Mediante auto dictado el 17 de mayo de 2023, se admitió la presente demanda, de conformidad con la normatividad vigente.

Una vez revisado el presente proceso, se evidenció que dentro de la admisión se indicó que al desconocerse la dirección de notificación de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSALVINA LUCUMI, estos debían ser emplazados, por lo que en aplicación del artículo 132 del CGP que a la letra dice:

"Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Por consiguiente, este despacho ordenará el emplazamiento de los mencionados demandados, trámite que deberá surtirse a la luz del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Corolario de la anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: EMPLAZAR a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSALVINA LUCUMI que se crean con derecho para intervenir en este litigio (Art. 375 # 6 del C.G.P.). El trámite de emplazamiento, deberá surtirse a la luz del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00163-00
DEMANDANTE: ELEAZAR LUCUMI LERMA CC. 10.552.695
DEMANDADOS: Herederos determinados de ROSALVINA LUCUMI (Q.E.P.D);
ANA LICIA LUCUMI DE LOPEZ, con CC. 25.363.305, PABLO
EMILIO MUELAS PLAZA con CC.10.477.834, HEREDEROS
INDETERMINADOS, Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS

P/ YAMA



Firmado Por:
Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20ed9dcca56c732586ccb172b2dbacfe078cce631468b600fcc87a2a67a943d**

Documento generado en 07/09/2023 04:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>